



**SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E.**

ASUNTO: Se presenta Iniciativa.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
SECRETARÍA GENERAL	
DECIDIDO	
04 ABR. 2024	
RECIBE	
FIRMA	Jorge Ybar
PRESENTA	Promocent
HORA	10:12
FOJAS	4

DIPUTADA SARAHÍ MACÍAS ALICEA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Quinta Legislatura; con fundamento en los artículos 30, fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como 153, de su propio Reglamento; someto ante la recta consideración de esta Honorable Asamblea, la *“Iniciativa por la que se reforman las fracciones I y XVIII del artículo 36; de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes”*, al tenor de la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

El diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define el concepto moral de la siguiente manera:

Moral:

Del lat. morālis.

1. adj. Perteneciente o relativo a las acciones de las personas, desde el punto de vista de su obrar en relación con el bien o el mal y en función de su vida individual y, sobre todo, colectiva.
2. adj. Conforme con las normas que una persona tiene del bien y del mal.



El término “**salvaguarda de la moralidad**” es una expresión que se relaciona con la moral, la cual como en primer lugar expuse, es relativa o pertenece a parámetros que condicionan a las acciones individuales de las personas; por lo tanto, debe eliminarse dicha mención o en su caso se debe optar por establecer un término que denote mayor objetividad en la redacción de los preceptos jurídicos que contienen esa idea, buscar una alternativa como lo puede ser “**salvaguarda del orden público**”.

Concepto que el Poder Judicial Federal¹ ha estudiado de la siguiente manera:

“el orden público es la expresión de un valor, aplicado en casos concretos, determinando una mayor intervención o límite a derechos y libertades individuales o particulares en razón de proteger intereses de carácter colectivo; asimismo, es un concepto jurídico esencialmente indeterminado que persigue cierto grado de armonía social y de eficacia del derecho...”

Derivado de los anteriores razonamientos, se propone la siguiente reforma para mejorar el texto legal del ámbito concerniente a las facultades de los ayuntamientos para el mejor desempeño de las funciones generales de los gobiernos municipales:

LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
DICTAMEN	PROPUESTA
<p>Artículo 36.- ...</p> <p>I. Aprobar y expedir reglamentos, bandos, códigos y demás disposiciones administrativas de carácter general, necesarias para su funcionamiento, el ejercicio de sus atribuciones, la organización y prestación de los servicios públicos, la salvaguarda de la moralidad, la salubridad, la tranquilidad y la seguridad de las personas</p>	<p>Artículo 36.- ...</p> <p>I. Aprobar y expedir reglamentos, bandos, códigos y demás disposiciones administrativas de carácter general, necesarias para su funcionamiento, el ejercicio de sus atribuciones, la organización y prestación de los servicios públicos, la salvaguarda del orden público, la salubridad, la tranquilidad y la seguridad de las personas y sus bienes,</p>

¹ Registro digital: 2024639.

<p>y sus bienes, así como la participación ciudadana y vecinal;</p> <p>II a la XVII.</p> <p>XVIII. Promover la exhibición de espectáculos sanos, educativos y vigilar el orden y la moralidad, reglamentando lo concerniente al buen orden que deba observarse en los teatros, cines, circos, plazas de toros, palenques, auditorios, estadios y demás lugares donde se exhiban espectáculos al público;</p> <p>XIX a la LXIII...</p>	<p>así como la participación ciudadana y vecinal;</p> <p>II a la XVII.</p> <p>XVIII. Promover la exhibición de espectáculos sanos, educativos y vigilar el orden público, reglamentando lo concerniente al buen orden que deba observarse en los teatros, cines, circos, plazas de toros, palenques, auditorios, estadios y demás lugares donde se exhiban espectáculos al público;</p> <p>XIX a la LXIII...</p>
---	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto ante la recta consideración del Pleno Legislativo el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforman las fracciones I y XVIII del artículo 36; de la *Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes*, para quedar como sigue:

Artículo 36.- ...

I. Aprobar y expedir reglamentos, bandos, códigos y demás disposiciones administrativas de carácter general, necesarias para su funcionamiento, el ejercicio de sus atribuciones, la organización y prestación de los servicios públicos, la **salvaguarda del orden público**, la salubridad, la tranquilidad y la seguridad de las personas y sus bienes, así como la participación ciudadana y vecinal;

II a la XVII.

XVIII. Promover la exhibición de espectáculos sanos, educativos y vigilar el orden **público**, reglamentando lo concerniente al buen orden que deba observarse en los teatros, cines, circos, plazas de toros, palenques, auditorios, estadios y demás lugares donde se exhiban espectáculos al público;

XIX a la LXIII...

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. – El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Palacio Legislativo de la Ciudad de Aguascalientes,
a los dos días del mes de abril del año 2024.

A T E N T A M E N T E



DIPUTADA SARAHÍ MACÍAS ALICEA